

INFORME: 24 de febrero de 2021. Dejo constancia que, revisado el reparto de memoriales remitidos de forma digital, el demandante en dentro del término concedido presentó escrito para el cumplimiento de requisitos. La actuación de inadmisión fue publicada el 18 de diciembre de 2020, estado 0001.

A despacho de la señora jueza.

MIELIDY ROJAS

Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

Proceso	Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado	05001-40-03-005-2020-00258-00
Demandante	Gustavo Adolfo Santamaría Gallego y O.
Demandados	Noé Cardona Aristizabal y O.
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	44

Habiendo allegado oportunamente la parte demandante, el Certificado de Tradición actualizado sobre el inmueble que pretende usucapir, identificado con M.I. No. 01N-374360, evidencia el Despacho que, el petitum aquí incoado no está dirigido contra todas las personas que se encuentran en el inscritas, si existe algún fallecido debe vincularse a los herederos determinados e indeterminados del mismo, so pena de nulidad.

Así también, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 - estableció que *“la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*. En este caso, al interior del acápite de “notificaciones” de la demanda y de contera con el certificado de tradición adjunto, es evidente que falta indicar el canal digital, dirección física o en su defecto sí lo desconoce solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados TYBA de todos los demandados.

Igualmente, debe precisar la oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se encuentra registrado el inmueble, como quiera que el último certificado de tradición refiere la Oficina de Instrumentos de Medellín Norte.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA GALLEGO** y Otros, en contra del señor **NOE CARDONA ARISTIZABAL** y Otros.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

**MRM**